

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
DE LIMA METROPOLITANA



UNIDAD DE GESTION
ADMINISTRATIVA
AREA DE PERSONAL

Resolución Directoral Regional N° 03141 -2010-DRELM

Lima, 25 JUN. 2010

Visto, el expediente N° 53596-2009 y la Opinión Legal N° 040-2010-DRELM/OAJ y demás documentos adjunto en total de sesenta (60) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 53596-2009 la Cooperativa de Servicios Especiales - EDUCOOP, solicita renovación y suscripción de Convenio con la Dirección Regional de Educación de Lima, a fin de ejecutar los descuentos mensuales por Planilla Única de Remuneraciones de los servidores docentes y administrativos activos y cesantes pertenecientes al ámbito de esta Sede Regional, que adquieren bienes, servicios o créditos que ofrece la Cooperativa, los cuales autorizan por escrito y con su firma habitual el descuento en armadas, siempre que los montos no superen el 75% de su remuneración total, menos los descuentos de Ley, hasta la culminación del convenio siempre que éste no exceda un (01) año, conforme lo dispone la Directiva N° 003-2007-ME-SG-OGA-UPER aprobada según la R.J. N° 043-2007-ED en el marco del D.S. N° 004-2007-ED y la R.M. N° 005-2007-ED, concordante con la Tercera Disposición Transitoria literal e) de la Ley N° 28411 "Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, la Cooperativa de Servicios Especiales - EDUCOOP., con RUC N° 20127064131, con domicilio legal en Av. Garcilaso de la Vega N° 1698, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrita según el Asiento N° C-0018 de la copia certificada de la Partida N° 03006757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Gerente General don Tomás Alejandro APAZA RETAMOSO, identificado con DNI N° 07414168, se encuentra dentro de los alcances que establece la VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2007-ME-SG-OGA-UPER y de acuerdo a la Ley General de Educación N° 28044, que señala impulsar y fortalecer la firma de convenios con organismos no Gubernamentales y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con el objeto de mejorar la Gestión de las Instituciones Educativas Públicas;

Que, es necesario advertir que los descuentos por los contratos celebrados entre los servidores administrativos, no podrán ser gravados acumulativamente en más de 75% de su importe total deducido de los descuentos de Ley; el Titular de la Entidad de la Instancia de Ejecución Descentralizada y/o el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa no podrá autorizar el descuento, haciendo conocer del hecho al interesado; la Unidad de Gestión Administrativa a través del Equipo de Planillas determinará en cada caso el porcentaje de descuento que viene afectando al servidor a fin de no superar el 75% señalado en la Directiva N° 003-2007-ME-SG-OGA-UPER;

Que, la retención de remuneraciones de los servidores se aplicará teniendo en observancia el siguiente orden de prioridad, pues prima el más antiguo:

- Los establecidos por Ley (Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones o Régimen de Pensiones).

- b) Las obligaciones alimentarias acordadas mediante conciliación extrajudicial u otras dispuestas por el órgano jurisdiccional
- c) Los adeudos o responsabilidades económicas a favor del estado, y
- d) Los autorizados mediante petición escrita por el servidor;

Que, en caso el beneficiario del servicio otorgado por la entidad prestadora al término de la vigencia del convenio, no ha culminado con cancelar la deuda; la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana no asume ninguna obligación, puesto que no es responsable por los daños y/o perjuicios ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, la Cooperativa de Servicios Especiales - EDUCOOP, se servirá enviar a la Unidad de Gestión Administrativa de esta Sede Regional, la relación y copia del documento suscrito de los servidores que han formalizado y firmado autorizando el descuento de sus remuneraciones mensuales en la Planilla Única de Remuneraciones conforme lo establece la Directiva N° 003-2007-ME-SG-OGA-UPER;

Que, referente al pago del 1.5% de la suma total retenida mensualmente que constituye como pago que presta la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en el marco de la citada norma, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Personal a implementado el Oficio Múltiple N° 011-2007-ME/SG-OGA-UPER, sobre los Procedimientos Complementarios respecto a la Directiva N° 03-2007-ME/SG-OGA-UPER, en el que indica "Excepcionalmente, los descuentos a favor de las Cooperativas serán hechos sin deducciones adicionales a cargo del servidor, ni costo alguno para la cooperativa beneficiaria, salvo los gastos de transferencia pagados a terceros, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 85 y el Decreto Supremo N° 074-90-TR" Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas" artículo 79° que establece: "Toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos..." en ese sentido la Cooperativa de Servicios Especiales - EDUCOOP se encuentra exonerada de abonar el porcentaje que fija la acotada Directiva;

Que, en consecuencia visto los instrumentos y estando conforme a las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 114-2001-ED, se recomienda al Titular de la Entidad y/o Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, renovar y suscribir el Convenio que corre a folios 48 al 51 del expediente N° 53596-2009 entre la Cooperativa de Servicios Especiales - EDUCOOP, y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por el termino de un (01) año a partir de la Suscripción del Convenio, y con arreglo a lo dispuesto por la Directiva N° 003-2007-ME-SG-OGA-UPER;

Estando a lo opinado por el Órgano de Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 040-2010-DRELM/OAJ y a lo dispuesto por la Jefatura de la Unidad de Gestión Administrativa y a lo ejecutado por el Área de Personal, mediante la Orden de Ejecución N° 0275-2010-J-APER-UGA-DRELM; y,

De conformidad con la Ley N° 29465 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010", Ley N° 28044 "Ley General de Educación", R.M. N° 005-2007-ED, R.J. N° 0043-2007-ED, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado y su modificatoria" Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", Decreto Legislativo N° 85 y el Decreto Supremo N° 074-90-TR, D.S. N° 039-85-ED "Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior", Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 114-2001-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos" y el artículo 4° del D.S. N° 023-2003-ED que redefine la denominación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la renovación y suscripción del Convenio adjunto que corre a folios 48 al 51 del expediente N° 53596-2009 entre la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana entre la Cooperativa de Servicios Especiales - EDUCOOP, por el termino de un (01) año a partir de la suscripción del convenio, según lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Equipo de Planillas de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, realice el descuento correspondiente dentro del Marco establecido de las Normas Legales vigentes, como resultado generado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario notifique con el texto de la presente Resolución dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley a la Cooperativa que se indica en los artículos 1° 2° y 3°; y con las formalidades previstas en el numeral (24.1) del artículo 24° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



Regístrese y Comuníquese



Guillermo García Samamé
GUILLERMO GARCÍA SAMAMÉ
Director Regional de Educación
De Lima Metropolitana

*Lo que transcribe a Ud.,
para su conocimiento y demás fines.*

Atentamente,



Ana María Bedoya Flores
ANA MARIA BEDOYA FLORES
C.M. 0000822370
Resp. del Eq. de Trámite Documentario y Archive
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

GGS/DRELM
LAVD/JGA
MLYH(E)APER
EVRA/ABOG
srdb
Proyecto N° 0258-10

RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES -EDUCOOP

Conste por el presente documento el convenio que celebra de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, con RUC N° 203300611023, debidamente representada por su Director Profesor Guillermo Edith García Samamé, identificado con DNI. N° 16690332, designado con Resolución Ministerial N° 0682-2006-ED de fecha 25 de Octubre del 2006, con domicilio legal en la Av. Julián Arce N° 412, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a quien se denominará **LA DRELM** y de la otra parte, la **Cooperativa de Servicios Especiales - EduCoop**, con RUC N° 20127064131, con domicilio legal en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1698; Distrito, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Señor Tomás Alejandro Apaza Retamoso, identificado con D.N.I No. 07414168 y según Asiento N° C-00018 de la Partida Registral N° 03006757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA** en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO: ANTECEDENTES.

- a) Por D.L N° 19332 de fecha 28-03-72 se constituyó la Cooperativa de Servicios de los Trabajadores en la Educación de Lima Ltda. N° 17 (COOSTEL 17), reconocida oficialmente por Resolución N° 109-73-OAE-ORAMS IV de fecha 13-09-73 e inscrita en la Ficha Registral N° 815 y su continuación en la Partida electrónica N° 03006757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y actualmente Cooperativa de Servicios Especiales EDUCOOP, según asiento C-00020 de la Partida electrónica N° 03006757
- b) De acuerdo a su Estatuto, es una entidad de derecho privado sin fines de lucro.
- c) En cumplimiento de sus objetivos presta los siguientes servicios a sus socios:
Crédito, consumo, vivienda, educación, promoción empresarial etc., para satisfacer las necesidades personales.
- d) **LA DRELM**, como organismo del Sector Educativo es competente para formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política señalada general del Estado en el ámbito de las actividades que la ley le señala.



SEGUNDO: MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley General de Cooperativas No. 15260, Decreto Legislativo No. 85 (Perfeccionamiento), Decreto Legislativo No. 592 (Modificación) y Decreto Supremo No. 074-TR (Texto Único Ordenado)
- Decreto Supremo N° 004-2007-ED, Disposiciones para simplificar el desarrollo de planillas de remuneraciones del personal docente y administrativo del Sector Educación, de los civiles del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

- Resolución Jefatural N° 004-2007-ED, aprueba la Directiva N° 03-2007-ME/SGOGA-UPER, "Normas de Procedimientos para la Celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación".
- Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED, aprueba la Directiva N° 03-2007-MG/SGOGA-UPER, "Normas de Procedimientos par ala Celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y los órganos intermedios del Ministerio de Educación".
- Directiva N° 003-2007-ME/SG-OGA-UPER, "Normas para celebración de convenios entre las entidades particulares y los órganos intermedios del Ministerio de Educación"

TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Convenio serán de alcance a docentes, administrativos, cesantes, pensionistas y jubilados que laboran en el ámbito de la jurisdicción de **LA DRELM**.

CUARTO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente documento, las partes acuerdan un convenio Interinstitucional, a fin de que los trabajadores docentes, administrativos, cesantes y jubilados de **LA DRELM** puedan adquirir servicios o créditos, los mismos que serán descontados al beneficiario, previa su autorización en la planilla única de remuneraciones y hasta por el máximo del 75% del total de sus remuneraciones.

QUINTO: DE LA AUTORIZACIÓN y MONTO.

La Cooperativa de Servicios Especiales EduCoop otorgará un documento escrito referido al aporte mensual y/o a la amortización mensual del crédito otorgado al usuario donde figurará una cláusula por la cual el asociado autoriza de manera expresa para que **LA DRELM** le descuente el aporte mensual y/o la amortización mensual del crédito otorgado por los servicios contraídos en Nuevos Soles, en la planilla única de pagos a favor de **LA COOPERATIVA**.

LA DRELM a través de la Oficina de Administración verificará en la base de datos la situación de endeudamiento del peticionario. Si observara que está dentro del porcentaje establecido señalará con la anotación "PROCEDE EL DESCUENTO"; por el contrario, si observara que el trabajador está excediendo el porcentaje señalado, indicará con la anotación "NO PROCEDE ATENDER SU PETICIÓN DE DESCUENTO", devolverá al peticionario el documento.

SEXTO: DE LOS COMPROMISOS DE LA COOPERATIVA

- a) Tener presente que el trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el 75% del total de la remuneración en un sistema de créditos personales.
- b) Que exista autorización expresa del asociado para el descuento en su remuneración mensual.
- c) Llevar al día el estado de cuenta correspondiente de cada año de los asociados beneficiarios del servicio o crédito otorgado por: **LA COOPERATIVA**.
- d) Proporcionar mensualmente la nómina de usuarios del crédito, a fin de que **LA DRELM** verifique la conformidad con la recuperación de los créditos otorgados.



- e) Remitir en forma oportuna el listado mensual escrito y mediante CD/diskette, que contenga la información a procesar por la Oficina de Informática o Cómputo de **LA DRELM** para los descuentos solicitados.
- f) Los formatos para la presentación de la información para descuentos (listado, CD/diskette) y el cronograma de presentación será establecido por el Centro de Cómputo del Ministerio.
- g) El presente convenio no tiene ningún nexo en la relación contractual por el servicio o crédito realizado entre el personal activo o cesante dependiente de **LA DRELM** con **LA COOPERATIVA**, en tal sentido:
- Si al término de la vigencia del convenio, el beneficiario del servicio o crédito otorgado por **LA COOPERATIVA**, no ha culminado con cancelarlo, **LA DRELM** no asume ninguna obligación.
 - En caso de producirse la conclusión del vínculo de **LA DRELM** y el asociado, y existiera un saldo deudor por concepto del crédito otorgado **LA DRELM** no asume ninguna obligación.
- h) **LA COOPERATIVA** declara y acepta el orden de prelación establecido en la Directiva N° 03-2007-ME/SG-OGA-UPER y el Artículo 79, Inciso 2, Decreto Supremo N° 074-90-TR del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas N°. 15260, donde dispone que cada descuento será practicado con prioridad sobre cualquier otra obligación del servidor; en tal sentido, de existir resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontado por la planilla única de remuneraciones, esto puede afectar el descuento que se vienen efectuando a favor de **LA COOPERATIVA**, lo que será comunicado por **LA DRELM**.



SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio es de un (01) año, contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo. El convenio podrá ser renovado o modificado por expreso acuerdo de las partes.

En caso de existir de parte de los usuarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, **LA DRELM**, se reservará el derecho de resolver el convenio o la decisión de no suscribir un nuevo contrato.

OCTAVO: CAUSAL DE RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra de la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

NOVENO: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA DRELM no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito, debido a interrupción del sistema de cómputo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, emergencias nacionales como: terremotos, incendios, inundaciones, terrorismo, conmoción civil y otros y consecuencia a que hace referencia el artículo 1315 del Código civil.

DECIMO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, a viso o notificación que se cursen las partes entre si, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductora del presente convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días mediante carta notarial.

DECIMO PRIMERO: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación buscaran ser solucionados mediante entendimiento sobre las bases de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlos, de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos, a través de los centros de conciliación. Sólo fracasados esos esfuerzos recurrirán a la vía jurisdiccional.

DECIMO SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY

Para todo lo previsto en el presente convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

DECIMO TERCERO: RENUNCIA A SUS DOMICILIOS

En los casos de tener que acudir al Poder Judicial ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces del distrito judicial del Departamento de Lima señalado como domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuvieran lugar.

CLAUSULA ADICIONAL

Ambas partes acuerdan que el presente convenio regirá en vía de regularización, a partir del 24 de noviembre de 2009 y vencerá indefectiblemente el 23 de noviembre de 2010 surtiendo sus efectos legales.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente validos; en la ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.




Lic. Guillermo E. García Samamé
Director Regional De Educación
De Lima Metropolitana
"LA DRELM"




Tomas Alejandro Apaza Retamoso
Gerente General
Cooperativa de Servicios Especiales EduCoop
"LA COOPERATIVA"